

Juana Diaz, 4 de Abril de 1898. — El Secretario, Fausto Rodriguez. — Vº Bº — El Alcalde, E. Franceschi. 3-2

Por disposición del Sr. Alcalde ha sido depositado en el día de hoy en poder de Don Pascual Cartagena, un buey indio colorado, marca lo L. T. O., por andar realengo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Juana Diaz, 4 de Abril de 1898. — El Secretario, Fausto Rodriguez. — Vº Bº — El Alcalde, E. Franceschi. 3-2

Por disposición del Sr. Alcalde ha sido depositado en el día de hoy en poder de Don Pascual Cartagena, un buey amarillo, tuerto y marca lo E. M.—60—O. B., por andar realengo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Juana Diaz, 4 de Abril de 1898. — El Secretario, Fausto Rodriguez. — Vº Bº — El Alcalde, E. Franceschi. 3-2

Por disposición del Sr. Alcalde y en el día de hoy, ha sido depositada en poder de Don Pascual Cartagena, una yegua blanca, careta, manca y tuerta, por andar realengo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Juana Diaz, 4 de Abril de 1898. — El Secretario, Fausto Rodriguez. — Vº Bº — El Alcalde, E. Franceschi. 3-2

En el día de hoy y por disposición del Sr. Alcalde ha sido depositado en poder de Don Pascual Cartagena, un bu y indio marcado F. L. O.

Lo que se hace público para general conocimiento. Juana Diaz, 4 de Abril de 1898. — El Secretario, Fausto Rodriguez. — Vº Bº — El Alcalde, E. Franceschi. [818] 3-2

Por disposición del Sr. Alcalde ha sido depositado en poder del vecino Don Ramón Tossa, una yegua zaina amarilla, crin y cola escasas y manchas de arestin por andar realengo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento. Juana Diaz, 7 de Abril de 1898. — El Secretario, Fausto Rodriguez. — Vº Bº — El Alcalde, E. Franceschi. [835] 3-2

Alcaldía Municipal de Caguas

En virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento, se ha señalado el día 21 de Mayo próximo venidero á las 9 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del impuesto de consumo sobre introducción de harina de trigo en esta Ciudad, cuyo importe, según el presupuesto municipal ordinario, asciende á cinco mil pesos.

La subasta se verificará con arreglo al Real Decreto de 4 de Enero de 1883 en las Oficinas de esta Alcaldía, ante la Junta del ramo compuesta del Alcalde-Presidente, de un Concejal y del Notario, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber consignado en Depositaria municipal, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de doscientos cuarenta pesos en metálico, ó su equivalente en bonos del empréstito del Ilustre Ayuntamiento ó en cédulas hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola al tipo éstas de cotización en la plaza. La fianza definitiva consistirá en la suma de mil pesos y se prestará en la misma forma expresada anteriormente.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos mencionados, las que no se ajusten al modelo de proposición, y aquellas cuyo importe no cubra el tipo fijado.

La duración del contrato será por todo el año económico entrante. Los derechos, que deben cobrarse por el consumo de dicha harina, son dos pesos por cada los roventa y dos kilogramos.

Al principiar el acto del remate se leerán el artículo 16 del Real Decreto citado y los demás documentos que el mismo señala en su regla 2ª. En caso de una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de diez pesos.

Caguas, 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Vicente Muñoz Barrios.

Modelo de proposición

“Don N.... N...., vecino de...., con la garantía provisional según carta de pago que acompaña, enterado del anuncio publicado para el remate de consumo sobre harina de trigo en el año económico de 1898 á 99, y de todos los derechos y obligaciones que señala el pliego de condiciones que ha de regir en el contrato, no hallándose comprendido en el artículo 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, según lo declara bajo su responsabilidad, se compromete á tomar por su cuenta el expresado arbitrio durante el citado año económico por la suma de (aquí se expresará esta en

letras), sometiéndose á las responsabilidades que establece el artículo 12 del referido pliego.”

[Fecha y firma].

En el sobre de la proposición se pondrá: “Proposición optando al remate del usufructo de consumo sobre harina de trigo”. [805] 3-3

En virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento, se ha señalado el día 21 de Mayo próximo venidero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del impuesto de consumos sobre venta de carnes frescas, cuyo importe, según el presupuesto municipal ordinario, asciende á cinco mil pesos.

La subasta se verificará con arreglo al Real Decreto de 4 de Enero de 1883 en las Oficinas de esta Alcaldía, ante la Junta del ramo compuesta del Alcalde-Presidente, de un Concejal y del Notario de la Ciudad; hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber consignado en Depositaria municipal, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de doscientos cincuenta pesos en metálico, ó su equivalente en bonos del empréstito del Ilustre Ayuntamiento ó en cédulas hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola al tipo éstas de cotización en la plaza. La fianza definitiva consistirá en la suma de quinientos pesos y se prestará en la misma forma expresada anteriormente.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos mencionados, las que no se ajusten al modelo de proposición, y aquellas cuyo importe no cubra el tipo fijado.

La duración del contrato será por todo el año económico entrante. Los derechos que deben cobrarse por el consumo sobre la venta de dichas carnes, son 4½ centavos por cada kilogramo de carne de res vacuna y 4 4/5 centavos por cada uno de la de cerdo, lanar y cabrío.

Al principiar el acto de remate se leerán el artículo 16 del Real Decreto citado y los demás documentos que el mismo señala en su regla 2ª. En caso de una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de diez pesos.

Caguas, 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Vicente Muñoz Barrios.

Modelo de proposición

“Don N.... N...., vecino de...., con la garantía provisional, según carta de pago que acompaña, enterado del anuncio publicado para el remate del impuesto de consumo sobre matanza de reses vacunas, cerdos y ganado lanar y cabrío en el año económico de 1898 á 99, y de todos los derechos y obligaciones que señala el pliego de condiciones que ha de regir en el contrato, no hallándose comprendido en el artículo 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, según lo declara bajo su responsabilidad, se compromete á tomar por su cuenta el expresado arbitrio durante el citado año económico por la suma de.... (aquí se expresará esta en letras)”.

[Fecha y firma].

En el sobre de la proposición se pondrá: “Proposición optando al remate del impuesto de consumos sobre matanza de ganado”. [805] 3-3

En virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento, se ha señalado el día 21 de Mayo próximo venidero, á las tres de la tarde para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes, cuyo importe según el presupuesto municipal ordinario, asciende á tres mil pesos.

La subasta se verificará con arreglo al artículo 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 en las Oficinas de esta Alcaldía, ante la Junta del ramo compuesta del Alcalde-Presidente, de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones verbales se arreglarán al modelo adjunto. En pliegos abiertos se entregarán la cédula personal del interesado, las matrículas del ganado y las de los carros y coches, y el documento que acredite haber consignado en Depositaria municipal, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de ciento cincuenta pesos en metálico, ó su equivalente en bonos del empréstito del Ilustre Ayuntamiento ó en cédulas hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola al tipo éstas de cotización en la plaza. La fianza definitiva consistirá en la suma de trescientos pesos, y se prestará en la misma forma expresada anteriormente.

La duración del contrato será por todo el año económico entrante, y los pagos se harán al contratista mensualmente á prorrateo entre las demás atenciones municipales.

Al principiar el acto de remate se leerán el artículo 17 del Real Decreto citado y los demás documentos que el mismo señala en su regla 2ª, la mínima puja admisible será de cinco pesos.

Caguas, Abril 4 de 1898.—El Alcalde, Vicente Muñoz Barrios.

Modelo de proposición

“Don N.... N...., vecino de...., con su cédula y con la garantía provisional, según carta de pago que acompaña, y con las matrículas del ganado y las de los carros y coches, enterado del anuncio publicado para el remate del ramo de bagajes en el año económico de 1898 á 99, y de todos los derechos y obligaciones que señala el pliego de condiciones que ha de regir en el contrato, no hallándose comprendido en el artículo 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, según lo declara bajo su responsabilidad, se compromete á desempeñar el expresado ramo durante el actual año económico por la suma de...., y á facilitar por legua, un caballo de silla en...., uno de carga en...., un asietto de coche en...., un carro con una yunta de bueyes en...., con dos en...., y con tres en....” [805] 3-3

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento se ha señalado el día 23 de Mayo próximo venidero á las nueve de la mañana para la adjudicación en pública subasta del impuesto sobre los puestos de la plaza del Mercado de esta Ciudad, cuyo importe según el presupuesto municipal ordinario, asciende á mil quinientos pesos.

La subasta se verificará con arreglo al artículo 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, en las Oficinas de esta Alcaldía, ante la Junta del ramo, compuesta del Alcalde-Presidente, de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones verbales se arreglarán al modelo adjunto. En pliegos abiertos se entregarán la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber consignado en Depositaria municipal, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de setenta y cinco pesos en metálico, ó su equivalente en bonos del empréstito del Ilustre Ayuntamiento ó en cédulas hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola al tipo éstas de cotización en la plaza. La fianza definitiva consistirá en la suma de ciento cincuenta pesos, y se prestará en la misma forma expresada anteriormente.

La duración del contrato será por todo el año económico entrante. Al principiar el acto de remate se leerán el artículo 17 del Real Decreto citado y los demás documentos que el mismo señala en su regla 2ª, la mínima puja admisible será de dos pesos.

Caguas, 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Vicente Muñoz Barrios.

Modelo de proposición.

“Don N.... N...., vecino de...., con su cédula y con la garantía provisional, según carta de pago que acompaña, enterado del anuncio publicado para el remate del impuesto sobre los puestos de la plaza del Mercado en el año económico de 1898 á 99, y de todos los derechos y obligaciones que señala el pliego de condiciones que ha de regir en el contrato, no hallándose comprendido en el artículo 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, según lo declara bajo su responsabilidad, se compromete á tomar por su cuenta el expresado arbitrio durante el citado año económico por la suma de....” [805] 3-3

En virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento se ha señalado el día 23 de Mayo próximo venidero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del ramo de alumbrado público de esta Ciudad, cuyo importe según el presupuesto municipal ordinario, asciende á mil quinientos pesos.

La subasta se verificará con arreglo al artículo 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 en las Oficinas de esta Alcaldía, ante la Junta del ramo, compuesta del Alcalde Presidente, de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento; hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones verbales se arreglarán al modelo adjunto. En pliegos abiertos se entregarán la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber consignado en Depositaria municipal como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de setenta y cinco pesos en metálico ó su equivalente en bonos del empréstito del Ilustre Ayuntamiento ó en cédulas hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola al tipo éstas de cotización en la plaza. La fianza definitiva consistirá en la suma de ciento cincuenta pesos y se prestará en la misma forma expresada anteriormente.

La duración del contrato será por todo el año económico entrante y los pagos se harán al contratista mensualmente, á prorrateo entre las demás atenciones municipales.

Al principiar el acto de remate se leerán el artículo 17 del Real Decreto citado y los demás documentos que el mismo señala en su regla 2ª, la mínima puja admisible será de dos pesos.

Caguas, 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Vicente Muñoz Barrios.

Modelo de proposición.

“Don N.... N...., vecino de...., con su cédula y con la garantía provisional, según carta de pago que